

Anuncio del Ayuntamiento de Xàtiva sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.

ANUNCIO

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de Xàtiva, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2018, se han resuelto las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, y, en consecuencia, se ha aprobado definitivamente el texto de la misma, la cual se publica de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Xàtiva, a 28 de febrero de 2018

EL ALCALDE:

Roger Cerdà i Boluda.

Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

Exposición de Motivos.

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en la vía pública de Xàtiva, constituye una tradición en armonía con el clima cálido de la ciudad, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestra ciudad.

Estas instalaciones deben estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de los espacios públicos con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

La Ordenanza aprobada en pleno del día 3 de junio de 2013 pretendía, entre otros aspectos, solventar el vacío reglamentario respecto a los cerramientos de los espacios destinados a la instalación de las mesas y sillas, habida cuenta que la anterior Ordenanza municipal solo hacía referencia a la instalación de sombrillas y parasoles. La proliferación de cerramientos obligaba a esta administración a regular las condiciones y características para su autorización.

Esta revisión viene motivada por la necesidad de dar solución a una serie de defectos que durante su vigencia se han podido observar.

En primer lugar, se ha regulado el procedimiento sancionador, haciendo especial hincapié en las facultades de inspección de los funcionarios municipales inspectores, se han recogido nuevas infracciones, y se han incluido con mayor detalle las medidas de restauración de la legalidad.

En segundo lugar, se han recogido en nuevo artículo todos aquellos aspectos relativos a la tasa por ocupación de la vía pública, tales como delimitación por zonas, cuantía, incrementos por veladores, plazo para el ingreso de la auto-liquidación correspondiente a la renovación, etc.

En tercer lugar, se han incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los elementos auxiliares, considerando que producen “de facto” ocupación de la vía pública y por lo tanto deben entenderse sujetos a previa autorización, con independencia del tipo de establecimiento que pretenda instalarlos.

Por último, se ha recogido el procedimiento que deben seguir todos aquellos interesados en ocupar la vía pública con carácter eventual y sin ánimo de lucro, incluyendo las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, como los llamados castillos hinchables.

Capítulo I - Disposiciones generales.

Artículo uno. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal mediante mesas, sillas, sombrillas, veladores y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma.

Artículo dos. Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente establecidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal o espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos descritos en el Anexo de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido

al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de funcionamiento, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas.

Asimismo, y con carácter general, cualquier tipo de establecimiento que pretenda ocupar el dominio público con algún elemento auxiliar, como pizarras, soportes para catálogos o menús, máquinas expendedoras, maceteros, soportes publicitarios, estufas, etcétera, también deberá solicitar la previa autorización municipal.

También deberán presentar solicitud previa aquellos interesados que pretendan ocupar el espacio público con carácter eventual y sin ánimo de lucro.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las autorizaciones vinculadas a establecimientos temporales tales como ferias, demostraciones, eventos, etc, en cuyo título habilitante se establecerá el contenido y alcance de la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, y otros elementos auxiliares.

Artículo tres. Tipos de autorización.

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter:

- a) Anual, entendiendo el carácter anual como de año natural, a excepción del mes de agosto.
- b) De temporada estival, entendiendo la temporada estival como el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de noviembre, exceptuando el mes de agosto.
- c) Periodo de Fira: Entendiendo el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto.

Dichas autorizaciones se sujetarán al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza, a excepción del mes de agosto, que precisará de autorización diferenciada.

Una vez iniciados los periodos b) y c), solo se autorizará la ampliación si se abona el pago de la correspondiente tasa con un recargo del 10%.

Artículo cuatro. Horarios.

El horario será el siguiente:

- Desde el 1 de marzo al 30 de noviembre, de 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.
- Durante los meses de diciembre, enero y febrero, el horario finalizará a las 0,30 horas, ampliándose en una hora, hasta las 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.
- Durante el mes de agosto, de 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1:30 horas, los viernes, sábados y las vísperas de festivo, con excepción de la semana de Fira, que se amplía hasta las 2 horas.

La instalación y desmontaje de las terrazas se efectuará dentro del horario autorizado.

Las operaciones de recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.

Artículo cinco. Características generales de los elementos a instalar.

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en los Anexos que se acompañan a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno. Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los veladores no más de 5 x 20 cm por cara. En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente. Se incluirá en la instalación el escudo normalizado de Xàtiva y el logotipo representativo.

Se entiende por módulo normal una mesa y 4 sillas, sobre una superficie de 2m x 2m.

Se entiende por módulo reducido una mesa y dos sillas, sobre una superficie de 0,80 x 2m., que se podrá utilizar en situaciones especiales de ancho reducido de la acera.

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y parasoles que pretenda

instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y parasoles que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño, ajustándose a los colores dispuestos en la presente Ordenanza. En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Los materiales, medidas, y colores de sillas y mesas serán los establecidos en el anexo I de la presente Ordenanza.

Los materiales, medidas, y colores de los parasoles y veladores serán los establecidos en el anexo II.

Capítulo II - Condiciones de las ocupaciones.

Artículo seis. Condiciones generales de las ocupaciones.

1. Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, o menoscabo para un uso acorde con la naturaleza de la vía, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.
2. En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc., así como vados o salidas de emergencia, reservas de espacio para personas con discapacidad, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico o de los pasos de peatones.
3. Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4. La accesibilidad de los Servicios de Emergencia, y específicamente del Servicio de Extinción de Incendios, tiene prioridad sobre las instalaciones hosteleras. En consecuencia, los titulares de los establecimientos vienen obligados a atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como a colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.
5. En aplicación del principio de accesibilidad universal, las terrazas de hostelería deberán ser accesibles y utilizables a todas las personas. Asimismo deberán ser detectables, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar peligro a las personas con discapacidad visual, respetando, en todo caso, la banda libre peatonal de 1,20 m recogida en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.
6. Con carácter general no procederá la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten, en aquella superficie que exceda de su línea de fachada. Excepcionalmente, previa petición motivada, por el Ayuntamiento se estudiará e informará la misma, para la adopción de la resolución que proceda por la Junta de Gobierno Local; quedando condicionada a la autorización de los vecinos de las viviendas y/o locales contiguos, cuya línea de fachada vaya a ser utilizada. En el caso de comunidades de propietarios, se requerirá acuerdo de la junta de propietarios, o de todos los vecinos en caso de que no haya comunidad de propietarios; En todo caso, la autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.
7. Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:
 - a) Será necesario informe previo a la autorización del Equipo Técnico Municipal competente, debiendo comprobarse los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.
 - b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.
 - c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán ser retirados para evitar cualquier riesgo para los viandantes.

Artículo siete. Autorizaciones en aceras convencionales y calzada

7.1.- En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1. No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.
2. En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal junto a la fachada, que será de 1,20 m mínimo, sin perjuicio de la dispuesto en el apartado 4 del presente artículo. Quedan incluidos, a fin de garantizar el paso sin obstáculos de personas con discapacidad visual, movilidad reducida o, en general, de cualquier viandante, todos aquellos elementos auxiliares, tales como como pizarras, soportes para catálogos o menús, máquinas expendedoras, macetas, soportes publicitarios, estufas, etcétera. Dichos elementos deberán instalarse en el espacio autorizado de la terraza para la instalación de mesas y sillas, y, en su defecto, se le indicará el lugar más apropiado para su colocación, o la imposibilidad de ella.
3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m del bordillo y respetando la banda peatonal.
4. Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera:
 - a) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m, debiendo ser el módulo reducido.
 - b) En una anchura comprendida entre 4.50 y 5.50 m se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m, pudiendo ser el módulo normal.
 - c) En ancho superior a 5.50 m se podrán autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 1.80m.
 - d) En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular con inspección e informe previo del Técnico Municipal competente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que puedan resultar de interés, la saturación de terrazas, la anchura de la calle, la contaminación acústica, las quejas vecinales, etc.

7.2.- En las autorizaciones de terrazas que se concedan en calzada, es

decir, sobre zonas de aparcamiento colindantes con el tráfico rodado, deberán cumplirse los siguientes requisitos, a fin de garantizar mayor seguridad y respetando el principio de accesibilidad universal:

- a) Deberán vallar totalmente la zona que linda con la calzada
- b) El vallado deberá ser de hierro forjado.
- c) No tendrá la terraza ningún tipo de acceso desde la calzada, siendo únicamente su acceso desde la acera.
- d) Para salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada, y para garantizar el acceso a personas con diversidad funcional, deberán contar con una pendiente de acceso.
- e) Opcionalmente, podrá autorizarse la instalación de una tarima, previa presentación del proyecto y estudio del mismo. En el caso de que haya continuidad entre acera y calzada, se atenderá a lo siguiente:
 1. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.
 2. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
 3. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.
 4. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado
 5. A todos los efectos la superficie entarimada pasará a tener la consideración de ampliación de la acera.

Artículo ocho. Autorizaciones en zonas peatonales

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes (con informe previo del Técnico Municipal competente) que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal (o tráfico restringido) excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal, aumentando la distancia a 1,50 metros, a fin de garantizar el paso de los viandantes, objeto prioritario de dichas zonas.

Artículo nueve. Autorizaciones en Casco Histórico.

En las calles del Centro Histórico de Mercat y Districte Ciutat, la ubicación y autorización de mesas y sillas será objeto de un informe técnico respecto de cada solicitud, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial del Casco Antiguo, como en cualquier actuación en el CH que tendrá en cuenta el trazado urbano, la singularidad del entorno y los usos comerciales de la calle priorizando, no obstante, la accesibilidad del espacio en el entorno urbano, de manera que se respete una banda libre peatonal mínima de 1.20 metros.

Artículo diez. Autorizaciones en pedanías.

La instalación de mesas y sillas en las pedanías de Xàtiva, dada la configuración urbana como núcleos de población aislados de las mismas, serán objeto de un estudio técnico pormenorizado y exclusivo para cada solicitud, recabándose informe del Técnico Municipal competente, así como dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En dicho estudio se tendrán en cuenta, no sólo las circunstancias espaciales de ocupación, sino también los usos habituales de sus calles, las costumbres de sus vecinos, etc.

Artículo once. Autorizaciones en locales con ambientación musical.

Los titulares de locales con licencia de actividad con ambiental musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.
2. Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias ó respecto del horario en establecimientos ubicados en zonas acústicamente saturadas, limitación y alcance que se concretará en el Acuerdo Plenario que al efecto se dicte.

Artículo doce. Condiciones para la instalación de cerramientos, mediante veladores.

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un velador, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

- La instalación de los veladores sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter provisional, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. La autorización del velador y de las mesas y sillas, se resolverá, con carácter general, conjuntamente. No obstante, durante los meses de abril a septiembre, se podrá autorizar la instalación de veladores abiertos, tal y como se definen y grafian en el Anexo II de esta Ordenanza.
- En los veladores que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión. No se permitirá la colocación de veladores con anclajes en la vía pública en todo el centro histórico, y en aquellos lugares referidos en el siguiente artículo, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado.
- A aquellos veladores abiertos, o cualquier otro elemento, que durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, desplieguen lonas, sean cubiertos, o de cualquier manera se transformen en un velador cerrado, se les aplicará un recargo del 50%.
- Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de parasoles y veladores, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Artículo trece. Instalación de cerramientos según zonas.

A) Prohibición de cualquier tipo de cerramiento, y veladores móviles o fijos:

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cerramiento o velador, tanto móvil como fijo, en Alameda Jaume I, Bassa, Españoletó y Casco Histórico. En dichas zonas se autorizará exclusivamente la instalación de mesas y

sillas de acuerdo con los criterios regulados en la presente ordenanza. En la Avenida Selgas, únicamente se permitirá la instalación de veladores móviles, en su margen izquierdo debido a las características especiales en cuanto a su anchura; en el margen derecho solo se permitirán veladores móviles en el caso de que la terraza quede instalada en la calzada, y solamente durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. En el caso de que permanezcan ocupando la vía pública fuera del horario autorizado, se aplicará un recargo del 20% de conformidad con el artículo veintitrés, por almacenaje. El incumplimiento de la prohibición recogida en el presente artículo será considerado una infracción grave.

B) Zona de Ensanche, y restantes vías públicas.

Se podrá utilizar parte de la calzada, construyendo una ampliación de acera (a su mismo nivel por criterio de accesibilidad), con carácter provisional o definitivo, con respeto de la banda libre de 0.50m respecto al resto de la calzada y vallado de protección frente a la circulación rodada.

No obstante, las peticiones de autorización en la calle Baixada de l'Estació requerirán de informe individualizado por parte de la Oficina Técnica, habida cuenta de la fuerte pendiente de la calle, y al objeto de precisar, en estos casos, el mobiliario especial por las circunstancias de apoyo.

Artículo catorce. Características generales para los elementos textiles y las estructuras de soporte:

Colores en tonos cremas, u ocre claros, de entre los autorizados por el Ayuntamiento. Solo se modificará este requisito a través de un proyecto-propuesta específico. Los tejidos serán ignífugos y con gramaje no inferior a 540 gr/m² a fin de asegurar la resistencia de los mismos frente a lluvia y viento. Los anclajes de las estructuras se realizarán con tornillería (donde se permita) o contrapesando en los casos de instalaciones con planteamiento de recrecido de acera.

Capítulo III - Tramitación de las autorizaciones.

Artículo quince. Sujetos de la autorización.

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en el párrafo segundo, así como el resto de titulares de establecimientos referidos en el artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud a través del procedimiento descrito en los siguientes artículos.

Artículo dieciséis. Solicitud y documentación.

La solicitud de autorización irá dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento de Xàtiva, y podrá ser presentada por las personas físicas en el registro de entrada del Ayuntamiento de Xàtiva, o en el resto de lugares referidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por las personas jurídicas mediante solicitud telemática, con una antelación mínima de dos meses, a la fecha prevista para la ocupación de la vía pública, acompañada de los siguientes documentos:

- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar). No se podrá solicitar la ocupación de la vía pública mediante mesas, sillas, y otros elementos auxiliares si no se está en posesión de la referida licencia de actividad.
- Justificante del ingreso de la autoliquidación.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar (incluyendo no solamente sillas, mesas, sombrillas o veladores, si no también cualquier otro elemento auxiliar como pizarras, soportes para catálogos o menús, dispositivos de refrigeración o de calefacción, máquinas expendedoras, macetas, soportes publicitarios, etcétera), y memoria descriptiva de sus características, en los términos descritos en la presente Ordenanza.
- Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:
- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
- Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía

pública, aportará, para la autorización de la instalación del velador, la siguiente documentación:

- Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
- Planos de planta, sección y detalles que definan el velador en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.
- Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia inferior a 1.50 m.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada a tal efecto.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación del velador se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal. El velador deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

Artículo diecisiete: Solicitud para ocupar la vía pública con carácter eventual.

1.- En el presente artículo se regula la solicitud, requisitos y condiciones para la autorización de aquellos supuestos en los que se pretenda la ocupación de la vía pública o del espacio público de manera ocasional y sin ánimo de lucro, para la realización, entre otros actos, de cenas o comidas populares o con motivo de festividades, presentaciones, coloquios al aire libre, exposiciones, actividades promocionales, colocación de stands, pasacalles, actividades musicales, conciertos, verbenas, etc, impliquen o no la incorporación de elementos a la vía pública o el acceso a suministro eléctrico.

En esos casos, además de la solicitud descrita en el punto siguiente, se deberá acompañar declaración responsable de los organizadores en el que manifiesten la veracidad de lo declarado y su responsabilidad civil por los posibles daños que pueda causar el ejercicio de dicho acto.

Dada la peculiaridad de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (en especial castillos hinchables), deberá atenderse a lo dispuesto en el anexo III de la presente Ordenanza.

En ningún caso se entenderán dentro del ámbito de aplicación de este artículo las actividades comerciales o con ánimo de lucro, aunque presenten carácter eventual.

2- En los referidos supuestos, los interesados deberán presentar preferentemente solicitud telemática en este Ayuntamiento, siendo obligatoria su presentación por este método en caso de ser el interesado persona jurídica, en el que se haga constar, con la mayor claridad posible, el acto que se pretende realizar, la fecha de celebración, su duración aproximada, número de asistentes, los elementos que, en su caso, se pretendan instalar, si se solicita acceso al suministro eléctrico, y cualquier otro dato que resulte de interés.

Dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de quince días.

La referida solicitud será debidamente valorada por los técnicos del Departamento de Urbanismo, estudiando su viabilidad, en especial el impacto que pueda tener en el entorno urbano, en el patrimonio Histórico-Artístico, en el medio ambiente, en el descanso de los vecinos, etc. En caso de no obtener contestación por el Ayuntamiento, el interesado deberá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Dicho Departamento podrá autorizar o no la referida ocupación, previamente evaluados todos los elementos, notificando al interesado, a la Policía Local y, en su caso, al Departamento de Medio Ambiente, acerca de la existencia de inconvenientes o impedimentos o bien de la ausencia de ellos, pudiendo el interesado, desde ese momento, ocupar el espacio público en los términos y condiciones que se le hayan notificado por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Todo ello sin perjuicio de que el Departamento de Rentas y Exacciones pueda exigir al interesado el pago que ha de realizar por la mencionada ocupación, en función de los m², del plazo para su abono, etc.

Artículo dieciocho. Aspectos relativos a la tasa.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada anualmente en la correspondiente Ordenanza Fiscal, de conformidad con la siguiente clasificación:

- Categoría Especial: Albereda Jaume I, Avinguda de Selgas.
- Categoría Primera: Plaça La Bassa, Plaça del Mercat, Vicente Boix, Gregorio Molina, y Baixada de l'estació.
- Categoría Segunda: Las restantes vías de la población.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial en caso de no haberla solicitado. El ingreso de la correspondiente tasa se realizará mediante el ingreso-autoliquidación en la Tesorería Municipal o lugar donde establezca el Ayuntamiento. Para la renovación de dicha autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintidós, deberá abonarse la correspondiente tasa durante el primer cuatrimestre del año.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza durante la feria de agosto se fijará igualmente cada ejercicio en la correspondiente Ordenanza Fiscal de conformidad con la siguiente clasificación:

- Categoría Especial: Albereda Jaime I, Avinguda de Selgas.
- Resto de categorías: Las restantes vías de la población.

3. En caso de acotarse la vía pública con estructuras tipo veladores, se le añadirá a las tarifas un porcentaje del 10%.

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de veladores, marquesinas separadores, y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

5. La utilización del aprovechamiento sin haberlo declarado y autoliquidado, o por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos

supuestos al mismo tiempo, se considerará una infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento, o desde el inicio de éste si no hubiera sido solicitado, y el día en que se sanciona la infracción.

Artículo diecinueve. Informes.

En la tramitación del expediente se recabará informe de los siguientes servicios municipales:

- Del Técnico Municipal competente, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- Del Departamento de Medio Ambiente, sobre si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.
- De la Policía Local respecto de los antecedentes que obren en las mismas sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia, así como de cualquier otro dato que resulte de interés (Por ejemplo, informe de la O.R.A., acerca de si es una zona saturada de vehículos o si es una zona libre, etc).

En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.

Artículo veinte. Plazo para resolver.

El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla a los interesados será de tres meses, contados a partir de que dicha solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Xàtiva.

En el caso de que haya transcurrido el plazo máximo establecido sin que la Corporación Municipal haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados en dicho procedimiento podrán entender desestimada su solicitud de autorización, por silencio administrativo, considerando lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la transferencia al solicitante o a terceros de facultades relativas al dominio público.

Artículo veintiuno. Autorización.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año, o de 4 meses en el caso de temporada, o, en su caso, del periodo de Fira. Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, parasoles y veladores y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

Su otorgamiento es discrecional, por lo que el particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, ni a su renovación.

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud en que previamente no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se elevará a definitivo cuando se otorgue la licencia previa.

En caso de denegación de la concesión, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación de la tasa regulado en la presente Ordenanza, y se haya obtenido la correspondiente licencia de autorización del aprovechamiento por el interesado. El incumplimiento de este mandato dará lugar a a la denegación de la licencia.

No se concederá autorización del aprovechamiento si el solicitante tiene deudas pendientes por esta tasa o no se encontrara al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la

determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, a petición de la Policía Local, de oficio por el Servicio encargado de la tramitación del expediente de autorización, o mediante escrito razonado de los vecinos o asociaciones de vecinos afectadas, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

Una vez obtenida la referida autorización, se requerirá al interesado para que recoja el cartel de la autorización, que se compondrá de pegatina de vinilo más, en su caso, placa de señalización de terrazas, dimensiones 22 x 13 cm, de metacrilato de 3mm con cantos pulidos.

El establecimiento autorizado estará obligado a colocar, en un lugar visible desde el exterior, el cartel que facilitará este ayuntamiento en el que constará el nombre del local, número de expediente, número de mesas, sillas autorizadas y/o superficie, y periodo de autorización.

Capítulo IV - Renovación de la autorización.

Artículo veintidós. Renovación.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Departamento de Arbitrios, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación. En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de revocación o suspensión de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Cuando el titular de un establecimiento pretenda abonar la tasa

correspondiente a una renovación, pero lo haga con posterioridad al primer cuatrimestre del año, se le aplicará un recargo del 20%. En el caso de que no la haya abonado dentro del año vigente, se procederá a su revocación de oficio.

Capítulo V - Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Artículo veintitrés. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y/o velador, así como de los referidos elementos auxiliares, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

El titular quedará obligado, cuando cese la actividad, a desmontar el vallado de la terraza, en caso contrario se le requerirá para que proceda a su desmontaje en el plazo de un mes. De no atender dicho requerimiento, lo realizará el Ayuntamiento a costa del obligado, siendo dicha conducta, además, constitutiva de un infracción de carácter grave.

- b) No se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, excepto cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, y haya sido solicitado expresamente y se haya abonado un recargo del 20% respecto de la tasa por ocupación del dominio público; incluso en este último caso, no se permitirá utilizar los bancos, árboles, señales de tráfico, farolas y demás elementos del mobiliario urbano para asegurar o almacenar el mobiliario y los demás elementos auxiliares de la terraza, todo ello dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento. A tal efecto, en el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un velador, deberá enrollar los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y

ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado, comprendiendo el barrido diario y la limpieza periódica con agua y, para evitar que se arrojen colillas a la vía pública, las mesas de las terrazas deberán contar obligatoriamente con ceniceros.

- e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

Capítulo VI - Extinción de la autorización.

Artículo veinticuatro. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
- e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente, transcurridos diez días desde que se haya producido la notificación del requerimiento realizado a tal efecto.

En los supuestos a) y d), podrá acordarse la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En los supuestos b), c), y e) podrá acordarse la revocación de la autorización. Cuando el titular de la autorización no comunique a este Ayuntamiento el cese de la ocupación de la vía pública, como por ejemplo por el cese de la actividad del local, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando exista notoriedad pública acerca del cese o interrupción de la actividad en un plazo superior a tres meses. Dicha justificación podrá obtenerse mediante el correspondiente informe de la policía local o de la inspección urbanística municipal.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo VII - Infracciones y sanciones.

Artículo veinticinco. Sujetos responsables.

1. Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas y las jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano

competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, se cometan y de las sanciones que, en su caso, se impongan.
4. Los prestadores o titulares de la autorización serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de los destinatarios.
5. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo veintiséis. Infracciones.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de mesas, sillas, y elementos auxiliares, se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes. No obstante se establecen cuantías fijas para diversas infracciones recogidas en el anexo IV de la presente ordenanza.

Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, incluyendo la colocación de ceniceros en las mesas de las terrazas para evitar que se arrojen colillas a la vía pública.

- b) La instalación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, cuando no supere media hora.
- c) La instalación de mesas, sillas, o elementos auxiliares sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- d) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- e) La ocupación de mesas y sillas, cuando el exceso represente un porcentaje no superior al 10% respecto del total autorizado.
- f) La ocupación de elementos auxiliares, sin autorización.
- g) No retirar aquellos elementos de sujeción que resulten innecesarios estacionalmente, una vez finalizado el horario autorizado.
- h) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas, sillas, o elementos auxiliares sin autorización, cuando su instalación no resulte legalizable.
- c) La instalación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La utilización del espacio autorizado, como almacén o lugar de depósito del mobiliario, dentro o fuera del horario establecido, cuando no se haya solicitado expresamente y sin que se haya abonado el correspondiente recargo del 20%.
- e) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- f) La ocupación de mesas y sillas cuando el exceso represente un porcentaje superior al 10% hasta el 50%.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la adenda de esta Ordenanza.
- h) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización o, en general, no proceder al desmontaje del vallado de la terraza, una vez finalizada la autorización, tras haber sido requerido a tal efecto.
- i) La instalación de cualquier tipo de cerramiento o velador, tanto móvil como fijo, en Alameda Jaume I, Bassa, Españoletó y Casco Histórico, o incumplir las condiciones contempladas para su instalación en Avenida Selgas.
- j) Incumplir lo dispuesto en el artículo 7.2 respecto de las condiciones del vallado de las terrazas que se concedan en la calzada, y muy especialmente, incumplir la prohibición de acceso a la terraza desde la calzada, como consecuencia de huecos o espacios en el vallado.

- k) La realización de cualquier otra infracción no prevista en esta Ordenanza que incida o pueda incidir negativamente en el dominio público.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La ocupación de mesas y sillas cuando represente un porcentaje superior al 50%.
- c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) La instalación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, en más de una hora.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la obstaculización a su labor inspectora, no facilitando los datos identificativos cuando se les requiera, así como, en general, no prestando el debido apoyo, o persistir en la negativa de no retirar el mobiliario o elementos auxiliares, cuando hayan sido requeridos a tal efecto. En tales situaciones, se redactará por las referidas autoridades un informe en el que aparezca reflejada la infracción correspondiente, así como la actitud insumisa del sujeto responsable, de cara a iniciar el pertinente procedimiento sancionador. A dichos efectos, el boletín redactado por los Agentes de Policía Local o los Funcionarios Inspectores, y entregado al presunto responsable, tendrá la consideración de inicio del procedimiento sancionador.
- f) No atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar la accesibilidad al espacio público ocupado de los Servicios de Emergencia, especialmente el Servicio de Extinción de Incendios.
- g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- h) La realización de cualquier otra infracción no prevista en esta Ordenanza que incida o pueda incidir muy negativamente en el dominio público.

Artículo veintisiete. Sanciones.

1. Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.
 - b) Las infracciones graves: Multas hasta 1500 euros.
 - c) Las infracciones muy graves: Multas hasta 3.000 euros.
2. Para la determinación de la cuantía se atenderá a la existencia de circunstancias modificativas, como por ejemplo la intensidad en la perturbación, continuidad en la conducta infractora, reincidencia, etc. En el caso de no apreciarse circunstancias modificativas, se impondrán las sanciones por el importe recogido en el anexo IV de la presente Ordenanza.
 3. Además de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, procederá, en su caso, la imposición de las multas, tasas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y demás acuerdos municipales que resulten de aplicación.

Artículo veintiocho. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses, y lo recogido en los artículos siguientes.

El acta que redacten los funcionarios inspectores como consecuencia de su labor inspectora se considerará inicio del Procedimiento Sancionador.

Artículo veintinueve. Medidas de restauración de la legalidad.

1. Con independencia de las sanciones que, en su caso, se impongan, el Ayuntamiento podrá acordar medidas de restauración de la legalidad.
 - a) Terrazas sin licencia.

En caso de colocación de una terraza sin la previa y preceptiva licencia, el Ayuntamiento ordenará la retirada de la misma con advertencia de ejecución subsidiaria por la Administración, a costa del obligado, con intervención de los elementos colocados. En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por el personal municipal, dando posterior e inmediato conocimiento a la autoridad competente, cuando el titular de la actividad, requerido

previamente al efecto, se niegue a su retirada.

b) Terrazas con licencia.

En los mismos casos, así como cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas, o denuncias de Policía Local, o funcionarios inspectores por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno, o cuando se acredite una inobservancia habitual de las condiciones esenciales de la propia licencia, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización y ordenar la retirada de las instalaciones. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales, entre otras, la obligación de mantenimiento de la zona ocupada por la terraza y de los elementos de ésta en adecuadas condiciones de limpieza y ornato así como el ajuste de la instalación a la superficie autorizada.

2. La reiteración de los incumplimientos en lo relativo a un exceso sobre la superficie autorizada, faculta a esta administración para incorporar a la autorización el número máximo de elementos que se pueden instalar en la superficie autorizada.

Artículo treinta. Inspección.

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevado a cabo por personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.
2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:
 - a) Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
 - b) Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la licencia. En este sentido, la desobediencia o incumplimiento constituirá una infracción muy grave.
 - c) Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
 - d) Proponer la adopción de medidas de restauración de la legalidad, o medidas cautelares, que se estimen necesarias.
3. Para ello dispone de las facultades siguientes:

- a) Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación. A estos efectos deberá tenerse en el local, a disposición de los Servicios de Inspección y Policía Local, la licencia otorgada, el acta y el plano con la superficie autorizada y la documentación que acredite los períodos de ocupación autorizados. En todo caso, se colocará en un lugar visible desde la vía pública la correspondiente autorización, el documento acreditativo del período autorizado y el plano de detalle.
- b) Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.
- c) Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por estos.

Artículo treinta y uno. Medidas provisionales.

1.- El órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, por propia iniciativa, o a propuesta del órgano instructor o de los funcionarios inspectores o la Policía Local, como consecuencia de su labor inspectora, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar, entre otras mencionadas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la suspensión de la autorización, así como disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo de quince días o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en el correspondiente acuerdo o, en su caso, en la resolución finalizadora del procedimiento que establezca dichas medidas de restauración de la legalidad, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los

Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de la autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación “in situ” de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la pertinente autorización municipal o su titular resulte anónimo.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, de los funcionarios inspectores, o de los agentes de la Policía Local, la ocupación suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la presente Ordenanza, siendo la ocupación de la vía pública susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia, o se vulnere flagrantemente la prohibición de transmitir a las viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros de recepción superiores a lo establecido en la Ley de Protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana, cuando así lo estime oportuno, en este último caso, el órgano que tiene atribuidas las funciones de inspección acústica.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá que el interesado renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite, en virtud de la naturaleza de los bienes, a darles el destino que se estime oportuno en aras al interés público.

Artículo treinta y dos. Terminación anticipada del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador finaliza con la resolución pertinente, no obstante, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reconocimiento de su responsabilidad por parte del infractor, una vez iniciado el procedimiento sancionador, dará lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, siendo de aplicación una reducción del 20% de la sanción pecuniaria propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador, dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, acumulable a la reducción prevista en el párrafo anterior, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado por parte del órgano municipal competente, la improcedencia de la segunda.

En ambos supuestos, el interesado deberá solicitar expresamente, mediante el modelo de instancia normalizado al efecto, ya el reconocimiento de su responsabilidad, ya el pago voluntario de la sanción pecuniaria propuesta con anterioridad a la resolución, o bien ambos extremos conjuntamente. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento de cualquier acción y a la renuncia de cualquier derecho o recurso en vía administrativa contra la sanción

propuesta, de lo que deberá dejar constancia el presunto responsable en el momento de manifestar su reconocimiento de responsabilidad y/o su solicitud de pago voluntario de la sanción.

Disposición Adicional Primera.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Transitoria

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas, y elementos auxiliares a las disposiciones de la presente Ordenanza, con la entrada en vigor de la misma, los titulares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo dos del presente texto, podrán solicitar la autorización de ocupación con mesas y sillas, y elementos auxiliares para el ejercicio 2018, tramitándose según lo dispuesto en esta Ordenanza para quienes lo soliciten por primera vez y renovándose en los ejercicios siguientes.

Posteriormente, aquellos establecimientos que obtengan licencia ambiental nueva podrán cursar su solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

En cualquier caso, los titulares de cerramientos en la vía pública que no puedan autorizarse al amparo de la presente normativa, dispondrán de UN MES, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para su inmediata retirada.

Asimismo, todos los titulares de autorizaciones para ocupar la vía pública con mesas y sillas, dispondrán de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar todos los elementos (veladores, sillas, mesas, parasoles, etc) a lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza, y en particular el Anexo I (Ordenanza por Aprovechamiento Especial de la Vía

Pública con Mesas y Sillas) de la Ordenanza Especial sobre Medidas de Protección de las Construcciones en el Casco Histórico, Control y Seguridad para Terceros, Control de Residuos y Emisiones en las Obras de Construcción.

Anexo I. Homologación de elementos a instalar

Modelos de mesas y sillas a instalar: Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares. Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

Las medidas de las mesas serán de 70x70 cm en el caso de un tablero cuadrado o de 40x40 cm en el caso de un tablero redondo. Este último supuesto solo se permitirá en los establecimientos dedicados únicamente al servicio de bebidas.

- I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.
- II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.
- III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.
- V. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo cinco de la presente Ordenanza.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de

las mismas.

Estufas: En los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, se permitirá la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
2. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.
3. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.
4. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
5. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
6. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 22 113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe. En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Instalaciones de apoyo: Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en

el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

Anexo II. Características de parasoles, vallas, veladores y logos.

Parasoles de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, claros, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja del parasol, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 5 x 10cm). Serán de material textil, color liso en blancos o cremas, con soporte ligero: no podrán ser tapados por ninguno de sus lados. Podrán ser apoyados, desmontables y plegables en su totalidad; su altura oscilará obligatoriamente entre 2,00 m. y 2.20 m., y su diámetro no superará, en ningún caso, los 3 metros. Cuando se hayan instalado dos o más parasoles, deberán presentar colores y modelos armonizados, entre ellos y entre el conjunto de mesas y sillas. (El proveedor deberá aportar, en su caso, dichos elementos homologados).

Las terrazas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza, deberán tener vallada totalmente la zona que linda con la calzada, de tal forma que se impida el acceso a la terraza desde la misma. El vallado deberá ser de hierro forjado o acero doble protección, siendo obligatorio el modelo roma/europa, o similar, reducido, simple o doble, acabado en negro forja, atornillado con pletinas.

En cada renovación, el titular dispondrá de un plazo de seis meses para adaptar el vallado a los modelos autorizados por este Ayuntamiento.

Se adjunta a la presente Ordenanza un gráfico que clarifica estos y otros extremos, como el logo representativo o la ubicación de calzada, a título meramente orientativo.

Anexo III. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (en especial castillos hinchables).

1.- El artículo 17 de la Ley 14/2010 regula la licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, marco en el que se sitúan los castillos hinchables. De acuerdo con el citado precepto más el artículo 11.4 del reglamento aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, el régimen de autorización de una instalación de este tipo corresponde a la Administración Local. El citado artículo 17, establece, en síntesis, que el organizador debe presentar una declaración responsable previa al inicio de la actividad para que el Ayuntamiento efectúe las comprobaciones necesarias antes de otorgar la licencia de apertura.

No obstante, con la nueva legislación básica concretada en el artículo 69 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la mera presentación de una declaración responsable ya es título suficiente para poder aperturar la atracción a la pública concurrencia sin más trámites, sin perjuicio de la facultad de comprobación de que dispone este Ayuntamiento.

2.- La presentación de la declaración responsable para instalar un castillo hinchable corresponderá, como regla general, a quien haya contratado su instalación. En este sentido, puede ser perfectamente el organizador del evento o fiesta donde dicho castillo se vaya a ubicar (por ejemplo, la familia que lo contrata para celebrar la comunión del hijo) o, si es el caso, el titular del local a quien esa familia ha pedido que contrate un espacio para esparcimiento o divertimento de los niños.

3.- El dueño del castillo hinchable debe tener la documentación técnica acreditativa de la seguridad o solidez del mismo (certificados de solides de los elementos estructurales, carácter ignífugo, resistencia, anclaje, homologación según se instale en espacios interiores o exteriores, contaminación acústica, certificados de revisión, etc). Esa documentación siempre deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento si éste la requiere.

El castillo hinchable deberá tener un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias que pudieran producirse. En el supuesto de que el titular del mismo no posea seguro de RC, éste deberá contratarse o por el organizador del evento donde aquél se instale o por el responsable del local donde se sitúe, según quien se considere.

Asimismo, se debe de exigir, en todo caso, un certificado final de montaje firmado por técnico competente, que también estará a disposición del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, si así procede, deberá inspeccionar y comprobar la atracción instalada a efectos de verificar la seguridad de la misma. En el supuesto de que la declaración responsable se presentare en el Ayuntamiento sin tiempo de reacción por parte de éste, en aras de la seguridad, se le podrá exigir toda la documentación que permita acreditar todos los extremos antedichos. Si no se ha instalado todavía, este Ayuntamiento exigirá que se le remita vía fax o medio equivalente el certificado final de montaje para que, una vez revisado en el primer día hábil, conste en el expediente como documento válidamente entregado.

En el caso de que se advirtiera algún defecto o posible infracción, si se trata de una falta leve (artículo 50 Ley 14/2010, de Espectáculos Valenciana), competirá al Ayuntamiento su tramitación y resolución. Sí, por el contrario, se considera infracción grave o muy grave (artículos 51 y 52 Ley 14/2014), el acta que se levante por la policía local o funcionarios municipales inspectores será remitida a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuestas a las Emergencias a los efectos pertinentes.

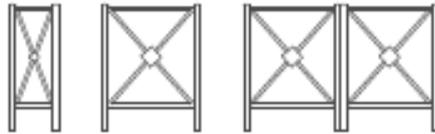
Anexo IV. Cuadro de infracciones con sanciones de cuantía fija			
Artículo	Calif.	Infracción	Cuantía
Art.26.1. a)	Leve	La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno incluyendo la colocación de ceniceros en las mesas de las terrazas para evitar que se arrojen colillas a la vía pública.	375'00 €
Art.26.1. b)	Leve	La incorporación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, cuando no supere media hora.	375'00 €
Art.26.1. c)	Leve	La instalación de mesas, sillas, o elementos auxiliares sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.	375'00 €
Art. 26.1. d)	Leve	La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.	
Art.26.1. e)	Leve	La ocupación de mesas y sillas, cuando el exceso represente un porcentaje no superior al 10% respecto del total autorizado.	375'00 €
Art.26.1. f)	Leve	La ocupación de elementos auxiliares,	375'00 €

		sin autorización.	
Art.26.1. g)	Leve	No retirar aquellos elementos de sujeción que resulten innecesarios estacionalmente, una vez finalizado el horario autorizado.	375'00 €
Art.26.1. h)	Leve	El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.	375'00 €
Art.26.2. a)	Grave	La comisión de dos infracciones leves en un año.	751'00 €
Art.26.2. b)	Grave	La instalación de mesas, sillas, o elementos auxiliares sin autorización, cuando su instalación no resulte legalizable.	751'00 €
Art.26.2. c)	Grave	La incorporación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.	751'00 €
Art.26.2. d)	Grave	La utilización del espacio autorizado, como almacén o lugar de depósito del mobiliario, dentro o fuera del horario establecido, cuando no se haya solicitado expresamente y sin que se haya abonado el correspondiente recargo del 20%	751'00 €
Art.26.2. e)	Grave	La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.	751'00 €
Art.26.2. f)	Grave	La ocupación de mesas y sillas, cuando el exceso represente un porcentaje superior al 10%, y hasta el 50% respecto del total autorizado.	751'00 €
Art.26.2. g)	Grave	La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la adenda de esta Ordenanza.	751'00 €
Art.26.2. h)	Grave	La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que	751'00 €

		conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización o, en general, no proceder al desmontaje del vallado de la terraza, una vez finalizada la autorización, tras haber sido requerido a tal efecto.	
Art.26.2. i)	Grave	La instalación de cualquier tipo de cerramiento o velador, tanto móvil como fijo, en Alameda Jaume I, Bassa, Espanoleta y Casco Histórico, o incumplir las condiciones contempladas para su instalación en Avenida Selgas.	751'00 €
Art. 26.2. j)	Grave	Incumplir lo dispuesto en el artículo 7.2 respecto de las condiciones del vallado de las terrazas que se concedan en la calzada, y muy especialmente, incumplir la prohibición de acceso a la terraza desde la calzada, como consecuencia de huecos o espacios en el vallado.	751'00 €
Art. 26.2 .k)	Grave	La realización de cualquier otra infracción no prevista en esta Ordenanza que incida o pueda incidir negativamente en el dominio público.	751'00 €
Art.26.3. a)	Muy grave	La comisión de dos faltas graves en un año.	1501'00 €
Art.26.3. b)	Muy grave	La ocupación de mesas y sillas, cuando el exceso represente un porcentaje superior al 50% respecto del total autorizado.	1501'00 €
Art.26.3. c)	Muy grave	La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.	1501'00 €
Art.26.3. d)	Muy grave	La incorporación o retirada del mobiliario de la terraza, fuera de su horario de funcionamiento, en más de una hora.	1501'00 €

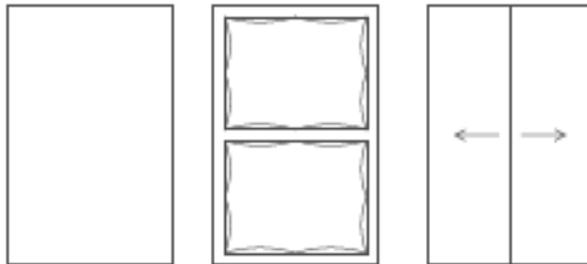
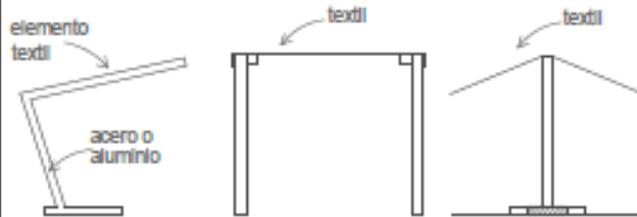
Art.26.3. e)	Muy grave	La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la obstaculización a su labor inspectora, no facilitando los datos identificativos cuando se les requiera, así como, en general, persistir en la negativa de no retirar el mobiliario o elementos auxiliares, o no prestando el debido apoyo, cuando sean requeridos a tal efecto.	1501'00 €
Art.26.3. f)	Muy grave	No atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar la accesibilidad al espacio público ocupado de los Servicios de Emergencia, especialmente el Servicio de Extinción de Incendios.	1501'00 €
Art.26.3. g)	Muy grave	La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.	1501'00 €
Art.26.3. h)	Muy grave	La realización de cualquier otra infracción no prevista en esta Ordenanza que incida o pueda incidir muy negativamente en el dominio público.	1501'00 €

VALLAS: ACOTAR Y PROTECCIÓN, SE ADAPTAN A LA PENDIENTE



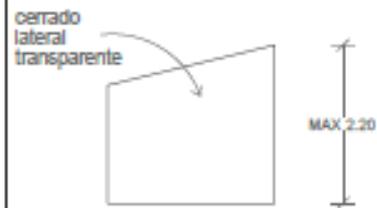
MODELO EUROPA / ROMA O SIMILAR
Módulo reducido, simple o doble

VELADOR ABIERTO:

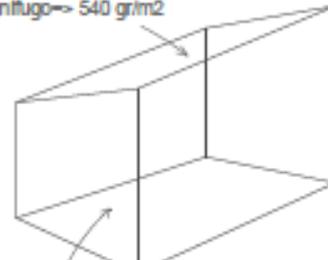


PLANTA

VELADOR CERRADO:



Textil blanco crema,
Ignifugo -> 540 gr/m2



Si hay cerramiento:
transparente

PARASOL:



EN TODOS LOS CASOS:



LOGOS:



AJUNTAMENT DE XÀTIVA

Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares

ANEXO II: Características de parasoles, vallas, veladores y logos